



VISTOS El Informe N.º 000841-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 08 de mayo de 2026; el Informe N.º 000896-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 08 de mayo de 2026; el Expediente N.º 0063598-2026/MC de fecha 06 de mayo de 2026 a través del cual se solicita la postergación de la fecha de presentación del espectáculo público cultural no deportivo cuya calificación fue otorgada a través de la Resolución Directoral N.º 000175-2026-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, mediante la Resolución Directoral N.º 000175-2026-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2026, se otorgó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado *"CONCIERTO SINFÓNICO CON AMOR A MAMÁ"*, a presentarse el día 09 de mayo de 2026, en el horario de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en el Auditorio del Colegio Alfonso Ugarte, sito en avenida Paseo de la República N.º 3530, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Expediente N.º 0063598-2026/MC de fecha 06 de mayo del 2026, la empresa ARTE.PE E.I.R.L., representada por Rosana Amelia Tasso Cossio, comunica la postergación del espectáculo cuya calificación fue otorgada a través de la citada resolución, exponiendo que *"(...) por razones de fuerza mayor relacionadas con la agenda internacional de la artista principal, el evento denominado "CONCIERTO SINFÓNICO CON AMOR A MAMÁ LUCÍA DE LA CRUZ", programado originalmente para este 9 de mayo a las 8:00 p.m. en el Auditorio del Colegio Melitón Carvajal, ha sido postergado. Dicha reprogramación responde a un compromiso artístico en el extranjero de la señora Lucía de la Cruz, el cual se encuentra supeditado a trámites de*



visado ante la Embajada de los Estados Unidos. Por tal motivo, la confirmación de la nueva fecha de la presentación quedará definida durante la primera semana del mes de junio de 2026, una vez se cuente con la seguridad de la agenda consular de la artista (...);

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 30870 contempla la figura de la modificación de la calificación. Esta disposición permite al solicitante informar cualquier cambio sobre los requisitos originalmente evaluados, debiendo adjuntar la documentación que acredite la modificación. Tal es el caso de la variación en la fecha del espectáculo, requisito previsto en el literal c) del numeral 7.1 del artículo 7 del referido cuerpo normativo;

Que, es de advertirse que la solicitud ingresada con el Expediente N.º 0063598-2026/MC indica que la fecha del espectáculo, cuya calificación fue otorgada para el 9 de mayo de 2026, será postergada para la primera semana del mes de junio de 2026, a la espera de contar con la seguridad de la agenda consular de la artista principal;

Que, el numeral c) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley 30870 exige expresamente como requisito consignar la "*fecha del espectáculo*", esto bajo la premisa que dicha fecha conste en la resolución de calificación como espectáculo público cultural no deportivo, a efectos de dar cumplimiento al artículo 9 que señala que la calificación como espectáculo público cultural no deportivo es por el periodo de duración del espectáculo;

Que, en aplicación del principio de legalidad consagrado en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la Ley N.º 27444, la autoridad administrativa no puede otorgar una calificación o aprobar una modificación sin fecha cierta y sin delimitar la duración de la misma;

Que, sobre la base del análisis realizado al Expediente N.º 0063598-2026/MC de fecha 06 de mayo de 2026 presentado por la empresa ARTE.PE E.I.R.L., referido al espectáculo "CONCIERTO SINFÓNICO CON AMOR A MAMÁ", se concluye que la solicitud de modificación de fecha deviene en improcedente por contravenir el artículo 7 del Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, toda vez que la comunicación de postergación de fecha no contempla una fecha cierta para la realización del espectáculo;

Que, resulta pertinente señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público; por tanto, la denegatoria de modificación no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de modificación de fecha de presentación del espectáculo público cultural no deportivo denominado "CONCIERTO SINFÓNICO CON AMOR A MAMÁ", requerida por la empresa ARTE.PE E.I.R.L. mediante el Expediente N.º 0063598-2026/MC, manteniéndose subsistente lo aprobado en la Resolución Directoral N.º 000175-2026-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES